



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciséis (16) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, se allegan diversos memoriales de la parte activa, respecto de la notificación de la pasiva.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer RAD: 2018-00124-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE:	DECLARATIVO.
RADICADO:	76-606-40-89-001- <u>2018-00124-00</u>
DEMANDANTE:	LUZ DARI RAMÍREZ LONDOÑO.
DEMANDADOS:	HENRY RÍOS BALLESTEROS Y ANDRES FELIPE RÍOS RÍOS.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 344

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que el profesional del Derecho remite certificación de notificación por aviso conforme las voces del Art. 292 del C.G. del P., del 02 de junio del año 2021, al demandado **HENRY RÍOS BALLESTEROS**, tal y como obra en la constancia de entrega de “COMUNICADO JUDICIAL” emitida por la empresa de correos **SERVIENTREGA “Centro de Soluciones”**, de acuerdo a las guías de envío **9131112660 y 2109343426**, que da constancia y se confirma que el destinatario labora en el lugar de la entrega “MULTIFRIVER LA REGALÍA”, en la Carrera 11 con Calle 10 del municipio de Restrepo, Valle, teniendo en cuenta que la misma se remitió a la dirección establecida para notificaciones y autorizada por medio del Auto Interlocutorio Civil No. 196, del 20 de mayo del año 2021.

Sin embargo, se aprecia que lo aportado por el apoderado de la parte activa del proceso, en cuanto a la certificación emitida por la empresa de correos encargada, en este caso, **SERVIENTREGA “Centro de Soluciones”**, a pesar de que, en el documento de notificación por aviso, expresa el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes del proceso, se omitió en primer lugar, expresar con exactitud la información de la providencia que se notifica, no observa la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, tampoco aporta la



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

dirección electrónica del Despacho, mecanismo habilitado en esta época de pandemia, para que las partes del proceso, en este caso, las personas demandadas puedan comunicarse con el juzgado por este medio virtual.

Por otro lado, no se aporta la constancia de entrega debidamente cotejada y sellada, tal y como lo indica el artículo 292 en su inciso 4º, del Código General del Proceso.

Por último y como quiera que no obra dentro del expediente lo concerniente al emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio ordenada en el num. 4 del Auto No. 396 del 9 de julio del 2018, por tanto, se debe requerir a la parte activa para que cumpla con lo dispuesto por este Despacho Judicial.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: No tener como notificado por aviso al demandado HENRY RÍOS BALLESTEROS, establecido en el Art. 292 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se atempere a los requisitos establecidos en la norma para este tipo de actuaciones procesales, para poder continuar con el trámite de la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la orden impartida por este Despacho Judicial, en el num. 4 del Auto No. 396 del 9 de julio del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL -
RESTREPO V
ESTADO No. 50**

El auto anterior se notifica hoy 19 JULIO 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.